

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00119 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	SBO GROUP S.A.S.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E.

**AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA**

El 5 de agosto de 2020 fue radicada la demanda de reparación directa promovida por SBO GROUP S.A.S. (antes Medyserv S.A.S.) en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E., por los perjuicios causados por el no pago de las facturas generadas por el "suministro de dispositivos médicos, tipo material de osteosíntesis", entregado por la parte demandante. Se alega responsabilidad por enriquecimiento sin causa, por el no pago de tales créditos.

De otro lado, en el fundamento fáctico, puntualmente en el hecho 3.6. del libelo, el apoderado demandante indicó que presentó demanda por el medio de controversias contractuales por los mismos hechos ante el Juzgado 64 Administrativo de esta ciudad, a la que correspondió el radicado No. 11001334306420200006700. Para el efecto, adujo que presentó las dos demandas porque no sabía exactamente el medio de control idóneo para lograr el pago de las facturas que la Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E. no le pagó.

Para verificar lo indicado por el apoderado demandante, este Despacho mediante proveído del 24 de agosto de 2020 inadmitió la demanda a efectos de que el demandante aportara copia de tal demanda (Docs. Nos. 1, 6 y 9, expediente digital).

Así, entonces, al confrontar el fundamento fáctico o causa petendi de ambas demandas, la de reparación directa y la de controversias contractuales, se observa que es el mismo, esto es la reclamación por el no pago de las facturas generadas con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios No. 032-012016 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E. y Medyserv S.A.S., el 10 de marzo de 2016, cuyo objeto era el suministro de dispositivos médicos, tipo material de osteosíntesis. La única diferencia está en la formulación de las pretensiones, que hizo acorde con cada medio de control.

El 27 de octubre de 2023 el apoderado de la parte demandante manifestó que "...no se continuará con el presente proceso, y las reclamaciones o pretensiones por corresponder a hechos similares se tramitarán y continuarán ante el Juez 64 administrativo del Circuito de Bogotá Rad. 11001334306420200006700, proceso en el cual ya se admitió y se trabó la litis...". En consecuencia,

como quiera que no se admitió la demanda ni se decretaron medidas cautelares, procede el retiro de la misma (Docs. Nos. 41-42, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DAR** por **terminado el proceso**; por Secretaría, proceder con su archivo, previo las anotaciones de Ley.

**TERCERO: TENER** para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** gadministrativa@sbo.com.co; pedroanietog@hotmail.com;

**Parte demandada:** notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co;  
juridica@subrednorte.gov.co;

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE ENERO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db02e11039d62b049a9da6572043b8f7fd2d82a2fa35089401ebeec48447ca**

Documento generado en 19/12/2023 03:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**